INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2021-00002-00, la cual se encuentra para estudio de admisión. Pasa al Despacho.
Turbaco, 22 de noviembre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

ADMISION DE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ADOLFO CASTILLA SARABIA
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS (EN LIQUIDACIÓN) Y OTROS
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2021-00002-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los que cursaban en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, encontrándose al Despacho la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, se observa que sobre la misma se pronunció el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, inadmitiéndola mediante auto del 29 de enero de 2021, de lo cual da cuenta el consecutivo 04 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digital, se observa igualmente, que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad de ley (ver consecutivo 05, 06 y 07 de los archivos pdf que conforman la carpeta del expediente digital).

Revisado los archivos 05, 06, y 07 enunciado en el párrafo anterior, encuentra esta sede judicial que subsanan los reparos señalados en el auto de inadmisión de la demanda fechado 29 de enero de 2021, además de ello, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en las poblaciones de Mahates y Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ADOLFO CASTILLA SARABIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.792.743 a través de apoderado judicial, abogada CLAUDIA ROCÍO SARABIA PÉREZ, contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS (EN LIQUIDACIÓN), NIT 830.116.031-9**, representada legalmente por JOSE HORACIO RESTREPO LOPEZ, **MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS LTDA (EN LIQUIDACIÓN) NIT. 84011267-3** representada legalmente por su liquidador WILLIAM AVILA RODRIGO, y contra la empresa **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A., (hoy CLARO) NIT. 8000.153.993-7**, represente legal NATALIA CORREA MEDINA.

SEGUNDO: Córrase traslado a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS (EN LIQUIDACIÓN), MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS LTDA (EN LIQUIDACIÓN), y COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (hoy CLARO)**, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a los demandados, RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO, RICARDO AVILA PEÑA, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte las demandadas que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, a la abogada CLAUDIA ROCÍO SARABIA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.933.984 y tarjeta profesional No. 224.949 expedida por el C.S.J., como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandante por estado electrónico fijado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c6d532898d881f4b27e2d1c55a37830927a96809136c013d78b5e902daad541
Documento generado en 22/11/2021 02:52:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica